

VARIA

JAIIME MASAVEU: *Nueva dirección española en filosofía del Derecho penal* (Comisión de Legislación extranjera, 1942. Madrid, 219 páginas).

El profesor en la Universidad de Madrid y en la Escuela de Estudios Penitenciarios, D. Jaime Masaveu (véase REVISTA CRÍTICA, 1942, 290), cuya "semblanza científica" ha sido trazada en la presente publicación por el ex profesor universitario y fiscal Ramón Rivero de Aguilera, analiza en la misma, con pulcritud y profundidad, la teoría pragmatista del nunca bastante llorado Saldaña.

La obra consta de tres partes: la primera contiene el estudio propiamente dicho y se estructura como sigue: el Maestro; nuestra filiación científica; geografía del pragmatismo; el pragmatismo y su valor filosófico; doble cronología; introducción al pragmatismo jurídico; el pragmatismo jurídico, el pragmatismo penal, y la escuela pragmática en el Derecho penal. La segunda y la tercera parte enumeran las publicaciones científicas de Saldaña y las críticas de su obra en los diferentes países del mundo, sustituyéndose y completándose de esta forma el folleto "La obra científica del profesor Saldaña", publicado en el vigésimoquinto año de su profesorado (Madrid, Libros Ibéricos, 1934) y prolongado por Castejón.

Debemos a Masaveu otra brillante exposición de las doctrinas de Saldaña, intitulada "La doctrina pragmática aplicada a la filosofía del Derecho y al Derecho penal", y publicada en la *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid* (núms. 4 y 5, enero a junio de 1941, páginas 165 a 205).

I. 1) El pragmatismo filosófico (véase sobre él Masaveu: "La doctrina pragmática", págs. 168 a 172; "Nueva dirección española",

13 a 32) debe su nombre, que por cierto no agrada a William James, uno de sus fundadores (véase "Pragmatismo, nombre nuevo de antiguos modos de pensar", Madrid, Jorro, 1923, pág. 7), a Ch. Peirce, que lo introdujo en Filosofía, en 1878, en un artículo titulado "How to make our Ideas clear" y aparecido en el *Popular Science Monthly* (James, l. c., pág. 44), y debe su origen a la lucha contra el neokantismo y neohegelianismo inglés (véase Maier: "Wahrheit und Wirklichkeit", Tubinga, 1926, pág. 56) y americano, caracterizándose esta corriente por el afán de completar a Kant por Hegel (véase H. Maier, l. c., pág. 20) y siendo mantenida en Inglaterra, por ejemplo, por Bradley (véase Maier, l. c., pág. 41) y en América por William T. Harris, cuyo centésimo aniversario ha sido celebrado en su país en 1935 (véase Daniel S. Robinson: "Philosophy in the United States during 1935", en *Philosophia*, 1936, vol. I, fasc. 1 a 4, pág. 217).

2) El contenido del pragmatismo filosófico consiste, según las exposiciones corrientes de dicha doctrina, en la equiparación de la verdad con la utilidad (véase, por ejemplo, Karl Vorländer: "Geschichte der Philosophie", ed. 5.^a, 1919, tomo I, pág. 490; August Messer: "Die Philosophie der Gegenwart", ed. 5.^a, 1924, pág. 76; Corts Grau: "Filosofía del Derecho", 1941, págs. 68 y siguientes), tesis de tan fácil refutación que sus adversarios hubieran debido haber sospechado la inexactitud de la exposición. Así no faltan autores que analizan el pragmatismo con más justicia (véase Maier, l. c., págs. 228 y siguientes; Külpe: "Introducción a la Filosofía", Madrid, 1931, pág. 172). Por otro lado, los mismos pragmatistas pecan por cierto confusionismo, por lo cual el reciente historiador de la Filosofía americana, Gustav E. Ph. Müller ("Amerikanische Philosophie", 1936, pág. 203), califica el libro de James sobre el pragmatismo como su obra "más conocida, pero no su mejor" (véase "Philosophia", 1937, vol. 2, fasc. 1 a 4, pág. 314).

3) El verdadero acervo teórico del pragmatismo pueda, tal vez, sintetizarse del siguiente modo:

A) *Criterio para seleccionar y exponer temas científicos.*—En una situación dada científico-vital, la utilidad para su desarrollo debe guiarnos en la selección de los temas a investigar (James, l. c., 203 a 205, 234, 235). En efecto: toda investigación científica se halla situada en un contexto determinado. Un tribunal se encuentra, por ejemplo, con un caso concreto a resolver. Ahora bien: este tribunal debe sólo ocu-

parse de aquellos problemas científicos que son prejudiciales para la resolución del caso y sólo en aquel momento en que lo son. Si, por ejemplo, se duda si es aplicable a un caso con elementos extranjeros Derecho español o alemán, pero resulta que en la cuestión concreta ambos Derechos poseen la misma reglamentación, se puede prescindir de la resolución de la duda.

B) *Los temas científicos mismos.*—Los pragmatistas niegan la sustancialidad del concepto general de verdad, y reconocen sólo, como buenos nominalistas que son, la realidad de verdades concretas, de cuyos rasgos comunes podrá formarse, naturalmente, un concepto general, mas sin sustantividad propia. Ahora bien: hay que distinguir entre temas científicos verificables y no verificables.

a) *Temas científicos verificables.*—Una tesis es verificable si es posible examinarla en la experiencia por sus consecuencias. "Vivo a tres kilómetros de distancia de la Puerta del Sol." He aquí una tesis verificable, puesto que si ello fuera verdad podré alcanzar dicha plaza a pie en unos cuarenta minutos, afirmación de fácil verificabilidad. La verdad de una afirmación es idéntica a su verificabilidad (véase Dewey: "Pedagogía y Filosofía", Madrid, Beltrán, 1930, págs. 197 a 203; James, 1. c., 201, 207 a 210; Maier, 1. c., págs. 56, 57). Esta tesis pragmatista se denomina "teoría instrumental de la verdad". Es muy fácil objetar que confunde el criterio de la verdad con ésta misma. Pero esta confusión o equiparación ¿es perjudicial o más bien contracción fecunda de un grammaticalismo inútil? El hecho es que el criterio de la verificabilidad ha encontrado aplauso aun fuera de la escuela pragmatista; así, por ejemplo, en la obra de Heinrich Maier (1. c., págs. 269, 270). Y lo mismo puede afirmarse de la equiparación de la verdad con la verificabilidad. Piénsese, por ejemplo, en el neopositivismo del "Círculo vienesés" (Schlick, Wittgenstein, Reichenbach) y de Praga (Carnap, Franck) (véase sobre él: Aster: *Die Philosophie der Gegenwart*; 1935, págs. 177 y siguientes).

b) *Temas no verificables.*—Sobre la admisión o refutación de una tesis no verificable ha de resolver su utilidad para el fomento de nuestra vida (James, 1. c., págs. 103 a 107, 218). James estima, por ejemplo, el materialismo y el espiritualismo como igualmente no verificables. Sin embargo, da la preferencia al último por su valor estimulante. "Los hechos comprendidos en la cuestión que se debate son, en verdad, asaz vagamente concebidos por nosotros al presente. Mas la fe

espiritualista, en todas sus formas, afecta a un mundo de *promesas*, en tanto que el sol del materialismo se pone sobre un mar de desesperación" (l. c., pág. 106).

4) El pragmatismo tiene afinidad con diferentes corrientes filosóficas. Dejando aparte los ingredientes eternos de su concepción del mundo (el sensualismo y el nominalismo), mencionaremos dos teorías contemporáneas cercanas a él. Maier (l. c., págs. 228 y 293) opina que el pragmatismo continúa la obra del positivismo. El último subjetivo y eliminó las categorías sustanciales de la sustancia, causalidad y existencia, respetando sólo la categoría de la verdad, categoría destruída por el primero. Aster (l. c., págs. 33 y siguientes), en cambio, subsume el pragmatismo bajo el concepto de la "filosofía de la vida"; la vida crea los valores (por ejemplo, el de verdad), siendo ella misma el máximo valor.

II. El pragmatismo jurídico, como asequible con más facilidad a nuestros lectores, puede ser descuidado en esta nota bibliográfica. Hay que distinguir el pragmatismo jurídico en general (véase Saldaña: "Die pragmatische Gerechtigkeit", Berlín, 1935, págs. 51 a 63; Masaveu: "La doctrina pragmática", págs. 174 a 193, y "Nueva dirección española", págs. 33 a 51) y el pragmatismo penal (Masaveu: "La doctrina pragmática", págs. 193 a 205: "Nueva dirección española", págs. 52 a 73).

Expresemos, finalmente, nuestra alegría sobre la exquisita monografía de Masaveu como síntoma de la resucitación del interés filosófico en la ciencia del Derecho, y a la par síntoma de la originalidad hispánica contemporánea.

LA REDACCIÓN.